

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN

Popayán (Cauca), cinco (5) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se procede a admitir la demanda de acción de Tutela presentada por CARLOS FERNANDO DULCEY LUCIO identificado con la C.C No 1061809836 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC-, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- y POSITIVA ARL

C O N S I D E R A N D O

Primero: En reparto realizado por la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Cauca, correspondió a este Despacho Judicial, la presente solicitud de Acción de Tutela.

Segundo: Se pretende la protección entre otros de los Derechos Fundamentales a la INTIMIDAD y DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, consagrados en los artículos 15 y 29 de la Constitución Política de Colombia

Tercero: Refiere el actor que como aspirante en la Convocatoria 1356 de 2019, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC; fue excluido de dicho concurso, como resultado de la valoración médica efectuada durante el proceso de selección.

Asimismo, alega haber sido afectado por supuestas irregularidades en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad de la COMISION NACIONAL DE EL SERVICIO CIVIL durante el trámite de reclamación administrativa contra esa decisión. Además, de la indebida exhibición de su historia clínica a terceros por parte del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC- y POSITIVA ARL-

Cuarto: Con el fin de integrar debidamente el contradictorio se vinculará a la UNIVERSIDAD LIBRE y la IPS SENSALUD INTEGRAL S.AS. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.

Quinto: El actor en el apartado de la demanda que denominó "PETICIONES ESPECIALES" solicita:

"2. Toda vez que mi escrito de tutela y sus anexos contiene (sic) información confidencial, entre ellos mi historia clínica, ABSTENERSE de publicarlos en sus páginas web con acceso público. Hecho que hiciera más gravoso el daño denunciado en esta acción constitucional."

Este despacho considera que, en otro escenario, no accedería a la solicitud por la posible afectación de los derechos de contradicción y defensa de participantes y terceros en el concurso de méritos.

No obstante, es necesario señalar que debido a la informalidad que reviste la acción constitucional de tutela no le es exigible a la parte actora, formas mínimas de redacción que permitan establecer la relación entre los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda.

Las cuales, se echan de menos en el farragoso libelo presentado por el accionante del que, se itera, si bien no le es exigible, de su lectura se advierte que presenta pruebas como hechos y viceversa.

Del mismo modo, se advierte que el actor pone de presente en la demanda la información de la que se duele fue revelada sin su autorización, esto es el contenido de la historia clínica. Lo que de ser publicada implicaría una nueva vulneración a su derecho fundamental a la intimidad.

Es por ello, que se accederá a la solicitud del accionante y oficiará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, **UNICAMENTE el auto admisorio de la demanda**, para que los aspirantes admitidos en el concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria 1356 de 2019, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses. Lo anterior conforme lo señalado en los numerales 3º y 5º de la parte considerativa de esta providencia.

En razón y a mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE POPAYAN, CAUCA

RESUELVE

Primero. - **ADMITIR** la demanda de acción de tutela presentada por el señor CARLOS FERNANDO DULCEY LUCIO en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- y POSITIVA ARL

Segundo. - Tener como medios de prueba los documentos anexados por el accionante, al libelo de tutela.

Tercero. - **VINCULAR** a la UNIVERSIDAD LIBRE y la IPS SENSALUD INTEGRAL S.A.S. En calidad de LITISCONSORTES NECESARIOS.

Cuarto.- OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, de manera inmediata, publique en sus respectivas páginas web, **ÚNICAMENTE el auto admisorio de la demanda**, para que los aspirantes admitidos en el concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria 1356 de 2019, para proveer cargos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia del INPEC, se enteren de este trámite, y en el término de dos (2) días ejerzan ante este Juzgado su derecho de contradicción y defensa, de acuerdo con sus intereses. Lo anterior conforme lo señalado en los numerales 3º y 5º de la parte considerativa de esta providencia.

Quinto. - SEÑALAR el término de **DOS (2) DIAS**, contados a partir de aquel en que sea recibido el correspondiente oficio, para que den respuesta a las pretensiones consignadas por la accionante y con el fin de que proceda a ejercitar el derecho de defensa.

Sexto. - PREVENIR a las entidades accionadas que los informes respectivos se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. En el evento que la información solicitada no se remita dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el actor y se entrará a resolver de plano.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OROZCO CALAMBAS
Juez



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia